



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTO, el Informe N° 000758-2024-DLL-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de septiembre de 2024, de la Dirección del Libro y la Lectura; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, dentro de las cuales se establece el convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 78.15 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Supervisar el debido cumplimiento (...) de los procesos de concurso que se realicen y, en general, del cumplimiento de las normas relativas al ámbito de su competencia*";

Que, conforme a lo establecido en el numeral 81.5 del artículo 81 del citado Reglamento, la Dirección del Libro y la Lectura tiene entre sus funciones promover certámenes para premiar obras literarias de autores nacionales, en los diversos géneros, así como las ediciones nacionales y en las categorías que considere pertinentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC de fecha 20 de mayo de 2022 se crea el Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, como el reconocimiento honorífico y económico a las obras literarias que otorga el Ministerio de Cultura, con la finalidad de incentivar la creación literaria, visibilizar la obra de autoras y autores del Perú, dinamizar la labor de la industria editorial peruana y estimular la circulación de la actividad editorial de calidad;

Que, la citada Resolución Ministerial señala que el "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro", considera seis (6) categorías: a) poesía, b) cuento, c) novela, d) literatura infantil y juvenil, e) literatura en lenguas indígenas u originarias y, f) no ficción; y que el Viceministerio de Patrimonio Cultural e



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Industrias Culturales y Artes aprueba anualmente, mediante resolución viceministerial, las bases del citado premio;

Que, los "Criterios para la selección de los jurados evaluadores de postulaciones aptas del Premio Nacional de Literatura creado mediante Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC", se aprueban mediante Resolución Directoral N° 000298-2022-DGIA/MC, de fecha 04 de julio de 2022;

Que, con fecha 21 de junio de 2024, se publica la Resolución Viceministerial N° 000166-2024-VMPCIC/MC, mediante la cual se aprueban las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" 2024 - Edición Bicentenario, considerando tres (3) categorías: novela; no ficción; y, literatura en lenguas indígenas u originarias;

Que, el numeral VIII de las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" 2024 – Edición Bicentenario establece que el jurado se encarga de evaluar las obras declaradas aptas según los criterios establecidos en las bases, de seleccionar las obras ganadoras y, de ser el caso, las menciones especiales, siendo su decisión inapelable;

Que, el numeral IX de las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" 2024 - Edición Bicentenario establece que la Dirección del Libro y la Lectura es la encargada de recibir las sugerencias, para la conformación de jurados, de distintas instituciones del país. Asimismo, en el citado numeral se indica que para la selección de los miembros del jurado se toma en cuenta lo estipulado en el documento denominado "Criterios para la selección de los jurados evaluadores de postulaciones aptas del Premio Nacional de Literatura creado mediante Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC" (en adelante, documento de criterios), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 000298-2022-DGIA/MC;

Que, el numeral "III. Disposiciones Generales" del documento de criterios señala que: i) los miembros del jurado de cada categoría están conformados por (5) cinco personas, especialistas relacionados al sector del libro y la lectura o al sector cultural; ii) no pueden participar de forma directa en las obras de las postulaciones declaradas aptas de la categoría que evalúen; iii) no pueden estar vinculados hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los postulantes ni con las personas que estén bajo cualquier modalidad de contratación laboral en la Dirección del Libro y la Lectura; iv) no deben encontrarse en condición de postulantes en



cualquiera de las categorías del citado Premio; y v) no deben mantener vínculo laboral con las editoriales que se presenten al citado Premio;

Que, el numeral IX de las Bases del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" 2024 - Edición Bicentenario señala que habiendo tomado en cuenta lo estipulado en el documento de criterios, la Dirección del Libro y la Lectura emite un informe sustentando su propuesta a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes. En base a ello, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emite la Resolución Directoral que designa a los miembros del jurado, la cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe N° 000758-2024-DLL-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección del Libro y la Lectura sustenta la propuesta de los jurados evaluadores y solicita que se emita la Resolución Directoral que designe a los miembros del Jurado Evaluador de cada una de las categorías, señalando que los especialistas propuestos cumplen con el perfil establecido en las bases y en el documento de criterios para conformar el Jurado Evaluador del presente premio;

Que, estando visado por el Director de la Dirección del Libro y la Lectura; y

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura;

el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 000151-2022-DM/MC; y, Resolución Viceministerial N° 000166-2024-VMPCIC/MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DESIGNAR como miembros del Jurado Calificador de la categoría "Novela" del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" 2024 – Edición Bicentenario, a las siguientes personas:

Nombre de los jurados	DNI
JOSEFINA MOLLO GARCIA	29660221
ARQUIMEDES AMERICO MUDARRA MONTOYA	07938890
JORGE ALBERTO MONTEZA ARREDONDO	40055908
JOSE MIGUEL HERBOZO DUARTE	42527474
KARINA PACHECO MEDRANO	23859197



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR como miembros del Jurado Calificador de la categoría "No ficción" del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" 2024 – Edición Bicentenario, a las siguientes personas:

Nombre de los jurados	DNI
CARLOS ARTURO CABALLERO MEDINA	29636274
JUAN CARLOS UBILLUZ RAYGADA	25728798
EVELYN PAOLA GUILLEN CHAVEZ	29658086
SOFIA KARINA PACHAS MACEDA	25838642
YAMILY YUNIS HERRERA	08187994

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR como miembros del Jurado Calificador de la categoría "Literatura en lenguas indígenas u originarias" del "Premio Nacional de Literatura en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro" 2024 - Edición Bicentenario, a las siguientes personas:

Nombre de los jurados	DNI
ELIAS RENGIFO DE LA CRUZ	08690918
GLORIA FELICIA CACERES VARGAS	07657123
LIZ EDIT NUÑEZ CASTRO	70652271
MAGGIE MABELL ROMANI MIRANDA	10612205
OLGA ISUIZA MOZOMBITE	05272809

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES